



Real Federación Española
de Automovilismo

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE DEPORTISTAS, EQUIPOS, CONCURSANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS A PARTICIPANTES EN COMPETICIONES DE AUTOMOVILISMO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A la vista de los problemas que se están detectando en las relaciones mercantiles existentes entre equipos, pilotos, proveedores etc., es decir, entre los diferentes grupos de personas y entidades interesadas, que toman parte -de una u otra forma- en las competiciones de automovilismo, y dado también el importante volumen económico de algunas de ellas, la RFEDA ha considerado necesario tratar de ofrecer un sistema que permita a los afectados por este tipo de incidentes, poder acceder a una eventual solución rápida de estos conflictos, sobre la base de un estudio jurídico profesional de los factores en juego, llevado a cabo por letrados que conozcan las especiales características del deporte del motor, y que tenga un coste asequible para los reclamantes, y, sobre todo, una gran rapidez de obtención del resultado.

Dado que el sometimiento a arbitraje es una alternativa de resolución de conflictos que debe ser admitida expresamente por las partes intervinientes en una determinada relación contractual, y partiendo de la base de que muchas de las relaciones económicas que se desarrollan en el mundo de la competición, por desgracia, no se fundan en un documento contractual escrito y completo, la primera cuestión que se plantea es la de legitimar el derecho de acceso a este sistema de arbitraje para la resolución de conflictos, a cualquier persona física o jurídica, titular de una licencia deportiva en vigor, sea de deportista, de concursante individual o colectivo, y a cualquier titular de un registro de marca en la RFEDA del Tipo “A” o “B”, con independencia de que sus relaciones económicas con otros integrantes de la lista que se acaba de detallar, esté basada en un contrato formal, o documento escrito, en el que se recoja expresamente el sometimiento a arbitraje de derecho la eventual resolución de los conflictos que se puedan derivar de la ejecución de dichas relaciones económicas.

En consecuencia, la Comisión Delegada de la RFEDA, mediante acuerdo telemático alcanzado entre los días 4 y 7 de marzo de 2025, ha aprobado el siguiente texto:

Artículo 1.

Se crea un sistema de Arbitraje de Derecho para la resolución de conflictos entre cualquier persona física o jurídica, titular de una licencia deportiva en vigor, sea de deportista, de concursante individual o colectivo, o titular de un Registro de Marca en la RFEDA del Tipo “A” o “B”, que tengan su origen en relaciones de carácter económico,



Real Federación Española
de Automovilismo

derivadas de la entrega de bienes o de la prestación de servicios a deportistas o a concursantes para tomar parte en competiciones de automovilismo.

Artículo 2.

A todos los efectos, se presumirá que cualquier relación económica, comercial, profesional, de arrendamiento de servicios o de obra, existente entre personas físicas y/o jurídicas, titulares de una licencia deportiva en vigor, sea de deportista, de concursante individual o colectivo, y/o con cualquier titular de un registro de marca en la RFEDA del Tipo “A” o “B”, que esté encaminada a la participación de un vehículo en una competición deportiva oficial, inscrita en el Calendario Deportivo Oficial de la RFEDA, está sometida expresamente a Arbitraje de Derecho para resolver (en primera instancia), cualquier controversia o incidencia que se produzca entre las partes, según las normas contenidas en el presente Reglamento, aunque no exista un contrato escrito formal entre las partes afectadas, o aunque existiendo, no prevea expresamente el sometimiento a arbitraje para la resolución de conflictos.

Evidentemente, si existe un contrato escrito, y se somete expresamente a este procedimiento de arbitraje, regulado en este Reglamento, será plenamente aplicable, con mayor fundamento.

En resumen, la mera inscripción de un vehículo, de un concursante y de un deportista, en una competición deportiva oficial, inscrita en el Calendario Deportivo Oficial de la RFEDA, implica que las relaciones jurídicas de contenido económico que puedan existir entre titulares de una licencia deportiva en vigor, sea de deportista, de concursante individual o colectivo, y/o con cualquier titular de un registro de marca en la RFEDA del Tipo “A” o “B”, queden sometidas expresamente a Arbitraje de Derecho para resolver (en primera instancia), cualquier controversia o incidencia que se produzca entre las partes, según las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 3.

El arbitraje de Derecho será ejecutado por un solo árbitro, profesional del Derecho, abogado colegiado, sea o no ejerciente, incluido en la **Lista Oficial de Árbitros de la RFEDA**.

Artículo 4. Procedimiento para la elección de los árbitros que formen parte de la Lista Oficial de Árbitros de la RFEDA.

a./ Los árbitros serán designados/nombrados por la Comisión Delegada de la RFEDA, por acuerdo mayoritario, y para un periodo de cinco años, a contar desde la fecha de su nombramiento.



Real Federación Española
de Automovilismo

b./ El número máximo de árbitros integrantes de la Lista Oficial de Árbitros de la RFEDA será de doce. Si bien este número podrá ser ampliado en caso de necesidad por acuerdo de la Comisión Delegada.

c./ Los árbitros podrán ser miembros activos o retirados del Comité de Apelación y Disciplina de la RFEDA.

El procedimiento de designación de los árbitros será el siguiente:

c.1./ El propio interesado remitirá un escrito de solicitud, acompañado de un Currículum Vitae profesional, dirigido a la Secretaría General de la RFEDA.

c.2./ Los escritos de solicitud recibidos, y los CV que los acompañen, serán analizados e informados por la Secretaría General de la RFEDA, y sometidos a la consideración de la Comisión Delegada.

c.3./ La Comisión Delegada, por acuerdo mayoritario, decidirá la aceptación o rechazo de cada candidato.

c.4./ La Secretaría General informará a cada candidato si ha sido aceptado/nombrado o rechazado, y se ocupará de la publicación de los nombres de los aceptados en la página web de la RFEDA.

Artículo 5. Lista Oficial de Árbitros de la RFEDA.

Existirá un listado oficial de árbitros aprobados por la Comisión Delegada de la RFEDA, con indicación del periodo de vigencia de sus cargos, que se publicará en la página web de la RFEDA.

Artículo 6. Procedimiento Arbitral.

1º./ La persona física o jurídica que desee iniciar un procedimiento arbitral, dirigirá un escrito a la Secretaría General de la RFEDA, en el que describirán sucintamente los hechos acaecidos, se planteará una pretensión concreta, y se acompañarán copias de los documentos en los que el demandante funde su derecho, así como el resto de pruebas que acrediten su pretensión, y el resguardo de depósito de la caución en la cuenta corriente de la RFEDA.

2º./ En el plazo de **tres días hábiles** a contar desde la fecha de recepción del escrito de demanda, la Secretaría General revisará los documentos, y de estar completos, procederá a designar un árbitro cuya identidad será notificada al demandante.



Real Federación Española
de Automovilismo

3º./ Simultáneamente, la Secretaría General notificará la demanda arbitral al demandado, con identificación del árbitro designado.

4º./ Demandante y demandado tendrán un **plazo común de dos días hábiles** para alegar y acreditar la concurrencia de causas de recusación en el árbitro designado.

5º./ La parte demandada deberá contestar a la demanda dirigida contra ella lo que a su derecho convenga en el plazo de **cuatro días hábiles** siguientes a la notificación de la demanda, con aportación de las pruebas que acrediten su posición, con independencia de que haya planteado recusación del árbitro o no. Este plazo es común para la presentación de recusaciones y para contestar a la demanda para ambas de las partes.

6º./ Si alguna de las partes plantease formalmente recusación del árbitro, la Secretaría General de la RFEDA resolverá lo que proceda, por resolución motivada, que será dictada **en el plazo de tres días hábiles** a contar desde la fecha de recepción de la recusación, con sus pruebas.

6.1. Si la Secretaría General estimase la recusación, se designará un nuevo árbitro, y volverá a ser notificado a las partes, repitiéndose el proceso a los efectos oportunos.

6.2. Si la recusación fuese desestimada, seguirá su curso el procedimiento arbitral, sin otras demoras, con independencia de que la parte que la haya planteado pueda ejercer las acciones que le asistan en defensa de su derecho.

7º./ Recibidos los escritos de demanda y de contestación, el árbitro convocará a una vista que se celebrará **dentro de los siete días hábiles** siguientes, que podrá llevarse a cabo de forma presencial o por medios telemáticos, y en la que se deberán practicar en unidad de acto las pruebas que se hayan propuesto y admitido por cada parte.

8º./ Las notificaciones que se deriven de estos expedientes se llevarán a cabo por correo electrónico, certificado, a las direcciones de correo electrónico designadas por las partes en el escrito de demanda y en el de contestación, o en otro caso, a los correos electrónicos designados por cada una de ellas al solicitar la licencia deportiva o el Registro de Marcas.

9º./ Una vez celebrada la vista y practicadas las pruebas, el árbitro dictará el Laudo Arbitral en el **plazo máximo de 5 días hábiles**.

10º./ El laudo resolverá la cuestión planteada, y dispondrá lo que proceda sobre la caución prestada:

10.1./ Si el laudo dictado es estimatorio de la totalidad de las pretensiones del demandante, dispondrá que el demandado debe reintegrar el importe completo de la caución de arbitraje al demandante.



Real Federación Española
de Automovilismo

10.2./ Si el laudo dictado no fuera estimatorio de la totalidad de las pretensiones del demandante, dispondrá qué importe de la caución debe ser reintegrado por el demandado al demandante, y qué parte debe asumir a su costa el propio demandante.

10.3./ Si el laudo dictado fuera completamente desestimatorio de las pretensiones del demandante, dispondrá que este debe perder la totalidad de la caución depositada.

11º./ El Laudo Arbitral podrá ser esgrimido por cualquiera de las partes ante cualquier otra instancia judicial y jurisdiccional.

12º./ La existencia de un Laudo Arbitral dictado al amparo de este procedimiento, permitirá al acreedor en cuyo favor se haya dictado, tener por acreditada la deuda a los efectos de la eventual aplicación de disposiciones de carácter reglamentario deportivo, que impongan cualquier clase de restricción o limitación a los derechos de participación de un piloto en una competición determinada.

Artículo 7. Designación de árbitros para intervenir en un determinado asunto.

A la vista del contenido material de cada asunto, de las partes intervinientes en el mismo, y de los eventuales factores que puedan determinar la idoneidad de un árbitro, o la concurrencia en el mismo de causas de recusación, la Secretaría General elegirá dentro de los integrantes de la Lista Oficial de Árbitros, el que se vaya a ocupar de cada caso.

En todo caso, el árbitro designado, una vez conocido el asunto y la identidad de las partes afectadas por el mismo, suscribirá una declaración haciendo constar que no conoce a ninguna de las partes, que no sostiene con ninguna de ellas relación de amistad o enemistad, ni interés de tipo alguno, ni a favor ni en contra de ninguna de ellas.

Artículo 8. Caución.

El demandante de un procedimiento arbitral deberá ingresar en la cuenta corriente de la RFEDA, que a estos efectos se indique en la página web de la RFEDA en el apartado ARBITRAJE DE DERECHO, el importe de la caución que se encuentre aprobado por la Comisión Delegada en cada momento, importe que se encontrará publicado en el citado apartado de la página web de la RFEDA.

Para los años 2025 y 2026, el importe de la caución será de TRES MIL EUROS (3.000,00 €).



Real Federación Española
de Automovilismo

Este importe será el mismo con independencia del montante de la reclamación, y se destinará a cubrir los costes administrativos de la tramitación del procedimiento Arbitral, y a abonar los honorarios profesionales del árbitro por su intervención.

En Madrid, a 25 de febrero de 2024.